

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047453 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241016378 de 25 de enero de 2024, el señor Diego Alexander Cepeda Rodríguez, en calidad de apoderado de la empresa CLUB DEL GOURMET SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024007132 de 02 de mayo de 2024, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Elimine de la denominación del producto VINO BLANCO BERNKASTELER LAY REISLING AUSLESE las añadas 2017 y 2020 y si existe diferencia entre las dos variedades (como una reserva o una gran reserva, o una variedad de uva diferente), incluir en la denominación esa condición diferencial, ya que la simple añada no las hace diferentes.
2. Aclare si las medidas de las etiquetas son la hoja entera. De lo contrario aporte etiquetas debidamente demarcadas y especificando las medidas.
3. Elimine las variedades VINO BLANCO HAUS KLOSTERBERG RIESLING, VINO BLANCO HAUS KLOSTERBERG PINOT BLANC y VINO BLANCO BERNKASTELER LAY REISLING AUSLESE 2017 por cuanto su contenido de azúcar los clasifica como vinos semidulces y no son amparables con los vinos semisecos.
4. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura de acuerdo con las opciones indicadas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo.
5. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor Markus Molitor es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder dicha propiedad.

Mediante escrito No. 20241184777 de fecha 23 de julio de 2024 y anexos al expediente con radicados números 20241189262 del 26/07/2024, 20241202443 del 08/09/2024, 20241230987 del 09/09/2024 y 20241238865 del 16/09/2024, el señor Diego Alexander Cepeda Rodríguez, en calidad de apoderado de la empresa CLUB DEL GOURMET SAS., dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Una vez revisada la documentación allegada, este despacho aprueba las peticiones expresadas por el interesado en el sentido de: "(...) 1. En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito aclarar que las dos referencias de vino corresponden al mismo producto, por lo tanto se corrige el nombre, quedando únicamente: VINO BLANCO BERNKASTELER LAY REISLING AUSLESE.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047453 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

3. *En atención a lo indicado por ese despacho nos acogemos a lo dispuesto en eliminar las referencias VINO BLANCO HAUS KLOSTERBERG RIESLING, VINO BLANCO HAUS KLOSTERBERG PINOT BLANC y VINO BLANCO BERNKASTELER LAY REISLING AUSLESE 2017, al clasificarse como vinos semidulces (...)*

Con base en lo anterior, el nombre del producto es: VINO BLANCO ALTE REBEN MOSEL RIESLING; VINO BLANCO ERDENER TREPPCHEN RIESLING SPÄTLESE; VINO BLANCO OCKFENER BOCKSTEIN REISLING SPÄTLESE Marca MARKUS MOLITOR.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que el número de lote impreso en las etiquetas de los productos está ubicado en la contraetiqueta en la parte superior derecha, cuya interpretación es la siguiente:

Por ejemplo: 801: Código interno, 20: año de embotellado.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO ALTE REBEN MOSEL RIESLING; VINO BLANCO ERDENER TREPPCHEN RIESLING SPÄTLESE; VINO BLANCO OCKFENER BOCKSTEIN REISLING SPÄTLESE Marca MARKUS MOLITOR,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013432
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): CLUB DEL GOURMET SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): WEINGUT MARKUS MOLITOR con domicilio en ALEMANIA
IMPORTADOR(ES): CLUB DEL GOURMET S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: **11,23 %** en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20271647
RADICACIÓN No.: 20241016378

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO ALTE REBEN MOSEL RIESLING; VINO BLANCO ERDENER TREPPCHEN RIESLING SPÄTLESE; VINO BLANCO OCKFENER BOCKSTEIN REISLING SPÄTLESE Marca MARKUS MOLITOR en la presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047453 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal Iván Salazar.